



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00263 00  
Demandante: KATHERINE PAOLA DE LA CRUZ HERNANDEZ  
Demandada: SUMIMEDICAL S.A.S – SURAMERICANA S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 90 del 23 de julio de 2021.</p> <p> Secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00263 00  
Demandante: KATHERINE PAOLA DE LA CRUZ HERNANDEZ  
Demandada: SUMIMEDICAL S.A.S – SURAMERICANA S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Gastos notificaciones	Primera	\$ 11.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 11.000</b>

**En letras:** Once mil pesos

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 400.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 300.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 700.000</b>

**En letras:** setecientos mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00263 00  
Demandante: KATHERINE PAOLA DE LA CRUZ HERNANDEZ  
Demandada: SUMIMEDICAL S.A.S – SURAMERICANA S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 90 del 23 de julio de 2021.  Secretario
--

